

ORDENANZA Nº: 619/88.-

Ramallo, 21 de diciembre de 1988

VISTO:

El Proyecto elevado a consideración del Honorable Concejo, por parte del D.E. para que se implemente, en la jurisdicción del Partido de Ramallo, el boleto estudiantil secundario, conforme las normas que al respecto se implementa por medio de la Ley 10.695; y

CONSIDERANDO:

Que la medida rige en toda la Provincia de Bs. As. por lo que es necesario dictar las normas que incorporen esa categoría en los servicios comunales, facilitando el desplazamiento de aquellos niños y jóvenes que estudian en el nivel secundario;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Créase en todo el ámbito del Partido de Ramallo el BOLETO ESTUDIANTIL SECUNDARIO (BES) para los alumnos que utilicen el transporte colectivo de pasajeros. El mismo regirán el período comprendido entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año.-----

ARTICULO 2º: El mismo beneficiará a todos los estudiantes que cursen estudios en el nivel secundario, tanto en establecimientos de carácter oficial como aquellos privados que reciban subsidios estatales no menores al 80% de sus presupuestos, contemplando asimismo al alumno que asista a escuelas con doble escolaridad. El beneficio alcanzará a los acompañantes de los discapacitados que concurren a dichos establecimientos.-----

ARTICULO 3º: Quienes se encuentren comprendidos en este beneficio, abonarán el 50% del valor del boleto que las empresas tengan asignados en su escala tarifaria desde la parada más próxima al domicilio del alumno, al del establecimiento donde concurre y viceversa.-----

ARTICULO 4º: A los efectos de un correcto ordenamiento de lo dispuesto, los interesados tendrán un plazo determinado en común acuerdo entre el D.E. y las empresas, para obtener un carnet de estudiante en el que consten como mínimo y tal como lo establece la Ley 10.695, los siguientes datos: Nombre y Apellido, Fecha de Nacimiento, Establecimiento donde estudia y año que cursa, Fotografía tipo cédula o carnet conductor, Sello del Establecimiento con firma del Rector y fecha de expedición del carnet.-----

ARTICULO 5º: Las empresas podrán disponer si lo estiman conveniente, la expedición de cheques u órdenes de viajes, si la cantidad de viajes lo justificara.-----

ARTICULO 6º: Todo lo no establecido en esta Ordenanza, se regirá por lo que contenga la citada Ley 10.695 y su/s decreto/s reglamentario/s.-----

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1988.-
Modificada Ord. 643/89